

RESOLUCIÓN No 079
(02 de Marzo de 2026)

“POR LA CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE EL COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO Y SUS SEDES, PARA EL PERIODO 2026 - 2028”

La Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, nombrada mediante Decreto 379 del 22 de marzo de 2024, expedido por el Gobernador de Santander y posesionada con Acta No. 017 del 01 de abril de 2024, con efectos legales y fiscales, a partir del 01 de abril de 2024, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo No 003 del 06 de febrero de 2006 y el Acuerdo No 17 del 19 de diciembre de 2018, expedidos por la Junta Directiva de la Entidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, es una entidad prestadora de servicio de salud mental, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0098 del 14 de agosto de 1995, *“Por medio del cual se transforma un Hospital Departamental en una Empresa Social del Estado”*, proferido por el Gobernador de Santander y el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 de 2006, *“Por medio del cual se reforma el Estatuto de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo”*, expedido por la Junta Directiva de la Entidad.

Al respecto, la Resolución No 2013 de 1986, *“Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo”*, expedida por los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, establece:

“ARTICULO 1º: Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución

ARTICULO 2º: Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.

De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.

De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.

De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.



A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité."

De otra parte, el Decreto Ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales", en su artículo 63 estableció que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto, el Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO y amplió el periodo de vigencia de los miembros del Comité a dos años.

Ahora bien, la Ley 1562 de 2012, "Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional", estableció en su artículo primero:

"ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES: (...) Programa de Salud Ocupacional: en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo."

Sobre el particular, el Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" en su artículo 2.2.4.6.2, parágrafo 2, estableció que se entiende el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) como el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que mediante la Resolución No. 085 del 09 de mayo de 2024 se declaró la elección de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo, para el periodo 2024-2026, el cual quedó conformado por los representantes principales Liliana Díaz Soto y Francisco Alfredo Franco, y como representantes suplentes Lina Marina Barrera Gómez y Dorenis Velásquez Carvajalino.

Que, con posterioridad a dicha elección, se presentó la desvinculación de algunos de los representantes de los empleados ante el COPASST, toda vez que las señoras Lina Marina Barrera Gómez y Dorenis Velásquez Carvajalino obtuvieron su pensión de jubilación y, en consecuencia, dejaron de prestar sus servicios a la entidad; así mismo, el señor Francisco Alfredo Franco presentó renuncia a su cargo.

Que, en razón a lo anterior, actualmente no se cuenta con la representación completa de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, situación que hace necesario adelantar un nuevo proceso de convocatoria y elección con el fin de garantizar la conformación y funcionamiento de dicho comité, conforme a la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA: Convocar a la elección de los dos (2) representantes principales de los empleados y de sus respectivos suplentes, ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo y sus sedes, para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comunicación de su elección.

PARÁGRAFO: Podrán participar de dicha elección, todos los servidores públicos de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo que ocupen empleos en provisionalidad, en carrera administrativa, o de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, son funciones del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST):

1. Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo (artículo 2.2.4.6.5).
2. Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST) (artículo 2.2.4.6.8).
3. Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño (artículo 2.2.4.6.8).
4. Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST (artículo 2.2.4.6.8).
5. Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales (artículo 2.2.4.6.9).
6. Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (artículo 2.2.4.6.11).
7. Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones (artículo 2.2.4.6.15).
8. Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio (artículo 2.2.4.6.26).
9. Participar en la planificación de las auditorías (artículo 2.2.4.6.29).
10. Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección (artículo 2.2.4.6.31).
11. Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (artículos 2.2.4.1.6 y 2.2.4.6.32).
12. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: CANDIDATOS: Los aspirantes que deseen inscribirse como candidatos deberán ser empleados públicos nombrados en provisionalidad, en carrera administrativa, o de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: Los candidatos deberán presentar solicitud de inscripción y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior, ante el Jefe de la oficina de Talento Humano; Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato.
2. Documento de identidad.
3. Firma del candidato.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN: La inscripción de los candidatos se llevará a cabo del 06 de marzo al 12 de marzo de 2026, y la lista de los inscritos que reúnan los requisitos exigidos se divulgará a partir del día 13 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si dentro de dicho término, no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual, es decir entre el 13 de Marzo de 2026 al 19 de Marzo de 2026. En este último caso, la lista de los candidatos inscritos se divulgará el día 20 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los representantes principales y suplentes de los empleados no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTÍCULO SEXTO: LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS: El día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción, se divulgará la lista de los candidatos inscritos que hubieran reunidos los requisitos exigidos, a través de la página web de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo (www.hospitalsancamilo.gov.co) y/o los demás medios de difusión con los que cuenta la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS JURADOS: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de inscritos, serán designados los jurados de votación encargados de vigilar las elecciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Jefe de la oficina de Talento Humano de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, designará a dos (2) servidores públicos de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo que harán las veces de jurados de votación, quienes serán los encargados de velar por la transparencia del proceso electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de los jurados serán las siguientes:

1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
2. Revisar la urna.
3. Instalar la mesa de votación.
4. Vigilar el proceso de votación.
5. Verificar la identidad de los votantes.
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio y,
7. Firmar las actas.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN: Se efectuará mediante publicación de la lista respectiva el día hábil siguiente a su designación.

PARÁGRAFO: La publicación se realizará en la página web de la entidad (www.hospitalsancamilo.gov.co) y se les informará mediante correo electrónico institucional y/o memorando interno.

ARTÍCULO NOVENO: JORNADA DE ELECCIÓN: La jornada de elección se abrirá a las 7:00 a.m. y se cerrará a las 3:00 p.m. del día veintisiete (27) de marzo de 2026 en las instalaciones de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la votación se les entregará a los sufragantes un tarjetón el cual contiene el nombre y la foto de los diferentes candidatos a elegir, y una casilla para el voto en blanco. Los empleados de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo deberán marcar el aspirante de su preferencia y depositar el voto en la urna correspondiente. El voto será secreto e indelegable.

ARTÍCULO DÉCIMO: ESCRUTINIO: El escrutinio general y la declaración de la elección se realizará en las instalaciones de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo el día veintisiete (27) de marzo de 2026 a las 3:10 p.m, según corresponda.

Cerrada la votación, uno de los miembros del jurado leerá en voz alta el número total de sufragantes y se dejará constancia en el acta de escrutinio y en la lista general de sufragantes.

Surtido el anterior trámite la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de empleados públicos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuanto sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

Los jurados procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados.

Una vez terminado el escrutinio se leerá el resultado en voz alta y el jurado o jurados entregarán al Jefe de la oficina de Talento Humano, los votos y los demás documentos utilizados. De todo lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio que será firmada por los miembros del jurado de votación y entregada al Jefe de la oficina de Talento Humano.

Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el Jefe de la oficina de Talento Humano.

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Jefe de la oficina de oficina de Talento Humano publicará los resultados de las votaciones.

Serán elegidos como representantes de los empleados ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), los candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EMPATE: Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos como representantes de los empleados ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

PARÁGRAFO: Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: El Jefe de la oficina de Talento Humano procederá a publicar los resultados de las votaciones el día hábil siguiente a las mismas, en la página web de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo (www.hospitalsancamilo.gov.co).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIÓN DE LA ELECCIÓN: La elección le será comunicada a cada uno de los representantes, y a partir de esa fecha, ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad (www.hospitalsancamilo.gov.co).

Expedida en Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia S Ojeda O.

NATALIA SOFIA OJEDA ORTIZ

Gerente

Vo.Bo. Aspectos Jurídicos: Mayra Alejandra Téllez Romero.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó Aspectos Técnicos: Pedro Pablo Giraldo Lozano.
Jefe Oficina Talento Humano.

Proyecto: Angélica Lucia Parra Corzo
Abogada Apoyo Oficina Talento Humano

